

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

DIRECCION TERRITORIAL BOYACA

RESOLUCIÓN No. 051 DEL 2009

(22 SEP 2009)

Por la cual se decide la solicitud de autorización de nuevos servicios en la ruta TUNJA – SAMACA vía CUCAITA Y VICEVERSA, presentada por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE SAMACA O.C. "COOTRANSVALLE SAMACA", NIT 891.800.432-4

LA DIRECTORA TERRITORIAL BOYACA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las leyes 105 de 1993, 336 de 1996, los Decretos 2171 de 1992, 171 de 2001, 2053 de 2003 y las resoluciones 3202 de 1999 y 7147 de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que la ley 336 del 20 de Diciembre de 1996, en forma expresa consagra que el transporte gozará de la especial protección estatal y que estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia.

Que las disposiciones legales que regulan el transporte le otorgan el carácter de servicio público esencial y resalta la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en lo que tiene que ver con la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios conforme a los derechos y obligaciones establecidas en la Constitución, la ley y los reglamentos para cada modo de transporte.

Que el Estatuto Nacional de Transporte dispone en uno de sus capítulos que el servicio público será prestado únicamente por empresas de transporte públicas o privadas, formadas por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas y habilitadas para tal fin, dicho estatuto unificó los principios y los criterios que sirven como fundamento para la regulación y la reglamentación del transporte en cada uno de sus modos, dándole gran importancia a la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, por lo tanto las autoridades competentes están obligadas a exigir y verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizar la prestación del servicio. Igualmente señala que el transporte público en Colombia, es un servicio público de carácter esencial, regulado por el Estado y sujeto a los reglamentos que expide el Gobierno Nacional.

Que la Resolución número 3202 de 1999, establece el procedimiento para elaborar los estudios de oferta y demanda que determinan las características cualitativas y cuantitativas de la movilización de pasajeros en un corredor vial determinado, para que la toma de decisiones responda a criterios de eficiencia en el servicio de transporte y a una utilización racional de los equipos.

Que el Decreto 171 de Febrero 5 de 2001, "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera", establece que la prestación de éste servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de un permiso o la celebración de un contrato de concesión o de operación por parte del Ministerio de Transporte y que su regulación y autorización será el resultado de una licitación pública en la que se garantizará la libre concurrencia y la iniciativa privada para la creación de nuevas empresas.

Que en su Artículo 25 el citado Decreto señala que cuando los estudios para determinar las necesidades de movilización no los adelanta el Ministerio de Transporte, serán contratados por las empresas interesadas en el otorgamiento de nuevos servicios y

Por la cual se decide la solicitud de autorización de nuevos servicios en la ruta TUNJA – SAMACA vía CUCAITA Y VICEVERSA, presentada por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE SAMACA O.C. “COOTRANSVALLE SAMACA”, NIT 891.800.432-4

elaborados por Universidades, Centros Consultivos del Gobierno Nacional y Consultores Especializados en el área de transporte, debidamente inscritos ante el Ministerio de Transporte.

Que la Resolución número 7147 de Agosto 28 de 2001 en su Artículo 2, consagra que los estudios que determinan la existencia de demanda insatisfecha de movilización de pasajeros por carretera, presentados para acceder a nuevos servicios, deben ser avalados con la firma del representante legal de la empresa de transporte conjuntamente con la del Consultor.

Que el procedimiento para la adjudicación de rutas y horarios señalados en el Artículo 29 del Decreto 171 de 2001, es el siguiente:

1. *Presentación de la solicitud, acompañada del estudio de oferta y demanda.*
2. *Determinación de las necesidades del servicio*
3. *Apertura de licitación pública por parte del Ministerio de Transporte*
4. *Adjudicación de servicios.*

Que de conformidad con lo anterior, este despacho entra a decidir la solicitud de autorización de nuevos servicios, presentada por la empresa COOTRANSVALLE DE SAMACA, así:

1. Presentación de la solicitud, acompañada del estudio de oferta y demanda

Mediante radicado No. 1735 del 08 de Marzo de 2007 en ochenta (80) folios y radicado No. 5984 del 23 de Agosto de 2007 complementario en mil seiscientos quince (1615) folios, presentado en la oficina de la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte, el representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE SAMACA O.C. “COOTRANSVALLE SAMACA”, NIT 891.800.432-4, solicita autorización para servir la ruta: TUNJA – SAMACA vía CUCAITA Y VICEVERSA,

2. Determinación de las necesidades del servicio

Que a través del memorando-circular MT-61154 del 23 de Diciembre de 2005, el Señor Ministro de Transporte imparte instrucciones precisas a fin de unificar criterios a nivel nacional para el trámite de autorización de rutas en desarrollo del Decreto 171 de 2001, adoptando el Formulario de Evaluación de Requisitos basado en el citado Decreto y en la Resolución 3202 de 1999 y 7147 de 2001.

La jurisprudencia constitucional al referirse al “orden público” señala que se trata de un concepto vago y ambiguo, lo cual puede generar un uso indebido del mismo por parte de los operadores jurídicos, en perjuicio de la protección y goce efectivo de los derechos de las personas. Sin embargo, la Corte Constitucional, sin desconocer lo difícil que resulta formular una definición satisfactoria del orden público, en la Sentencia C-1058 de 2003, manifestó que “... por razones de orden público han de entenderse medidas encaminadas a salvaguardar las condiciones y presupuestos básicos de un Estado Social de Derecho, que permitan garantizar el goce de los derechos fundamentales...”.

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política en su artículo 189 numeral 4 el Presidente de la República tiene dentro de sus funciones la de conservar en todo el territorio nacional el orden público y restablecerlo donde fuera turbado, a su vez corresponde al Gobernador y al alcalde como primeras autoridades políticas a nivel territorial tomar la responsabilidad de la conservación del orden público en los departamentos y municipios – art 303 numeral 8 y 315 numeral 2 de la C. P. – Esta atribución se debe ejercer bajo la dirección del Presidente de la República por mandato del artículo 289 de la C. P. según el cual los actos y órdenes de éste se aplican de manera preferente e inmediata sobre los de los gobernadores, y los de éstos, de igual manera en relación con de los alcaldes.

Mediante el oficio N. 04346 del 23 de Septiembre de 2008, la Policía Nacional se pronuncia respecto a la competencia para establecer que una zona del territorio nacional sufre alteración del orden público, en los siguientes términos: “... *La Policía Nacional es*

Por la cual se decide la solicitud de autorización de nuevos servicios en la ruta TUNJA – SAMACA vía CUCAITA Y VICEVERSA, presentada por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE SAMACA O.C. "COOTRANSVALLE SAMACA", NIT 891.800.432-4

un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz... Ahora bien como se señaló, el alcalde, en su calidad de autoridad pública, está comprometido con el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en especial- para efectos del caso sub-examine- deberá asegurar la convivencia pacífica y la protección a los habitantes en su vida, honra y bienes. Para la efectiva realización de estos objetivos, al citado funcionario le corresponde consultar la política general de orden público dictada por el Presidente de la República y, por tanto, debe obedecer la ordenes que reciba de él o de los gobernadores. Lo anterior, porque es atribución exclusiva del alcalde la de conservar el orden público en su localidad. Para ello, el Constituyente le ha dado el carácter de primera autoridad de policía del municipio, y le ha encargado a la Policía Nacional cumplir con prontitud y diligencia las instrucciones que el mencionado funcionario imparte por intermedio del respectivo comandante (art 315-2 C.P.)... En este sentido, siendo el alcalde la primera autoridad del municipio le asiste la facultad para determinar los casos en que puede adoptar medidas tendientes a evitar alteraciones del orden, o a prevenir situaciones de inseguridad o intranquilidad para los asociados...."

Con base en lo anterior podemos concluir que es competencia del Presidente de la República, de los gobernadores y de los alcaldes, establecer que una zona del territorio nacional sufre alteraciones del orden público y por lo tanto son esas las autoridades competentes para certificar su alteración.

Efectuado el análisis a la toma de información presentada por la empresa, a la luz de la resolución 3202 de 1999, se observan inconsistencias y falencias en su trabajo de campo y análisis de la información, las cuales se detallan en el Formulario de Evaluación de Requisitos número 032 de 2009, para la ruta TUNJA –SAMACA vía CUCAITA Y VICEVERSA, el cual forma parte integral del presente acto administrativo. Las inconsistencias son:

- La toma de información no se realizó durante las 24 horas que reglamenta el inciso tercero del numeral 4 del manual anexo a la resolución 3202 de 1999, así como tampoco se demostró que se presentaran las situaciones excepcionales establecidas en la norma.
- De acuerdo a lo establecido en la resolución 3202 de 1999, procedemos a verificar el comportamiento de la demanda global insatisfecha (D.G.I.) que calculamos así: de la demanda total por clase de vehículo descontamos las sillas autorizadas presentándose una sobreoferta en vehículo microbús de 148 sillas, las sillas ofrecidas son 155 en microbús y no existe demanda insatisfecha, dando como resultado que la D.G.I es negativa, indica que no existe demanda real insatisfecha en esta ruta. La ruta está sobreofertada
- La ruta se encuentra autorizada en origen destino a la empresa Cooperativa de Transportes Tax Tunja Ltda., mediante Resolución 0146 del 18/06/1997 en Microbús y/o Buseta , entre 10 y 19 sillas con frecuencia diaria, nivel de servicio corriente. Tiene diez y siete (17) horarios por sentido, para un total de 155 sillas autorizadas.
- Los formularios de toma de información tanto de aforos como encuestas están algunos mal diligenciados, emplean comillas, abreviaturas, medias palabras, borrones de opciones, enmendaduras, en ocasiones señalan simultáneamente dos opciones de preferencias, en unos casos no escriben vía o destino, información insertada en tomo equivocado. Lo anterior se muestra al detalle en el formulario de Evaluación de Requisitos número 032 de 2009

De lo anterior se concluye que se debe negar la solicitud a la empresa Cooperativa Integral de Transportadores del Valle de Samaca O.C. NIT 891.800.432.-4 de prestar nuevos servicios en la ruta Tunja – Samacá vía Cucaita y viceversa.

Que en merito de lo expuesto, este Despacho,

Por la cual se decide la solicitud de autorización de nuevos servicios en la ruta TUNJA – SAMACA vía CUCAITA Y VICEVERSA, presentada por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE SAMACA O.C. "COOTRANSVALLE SAMACA", NIT 891.800.432-4

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NEGAR la solicitud de adjudicación de la ruta: TUNJA – SAMACA VÍA CUCAITA y viceversa a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE SAMACA O.C. "COOTRANSVALLE SAMACA", NIT 891.800.432-4, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO.- El Formulario número 032 de 2009, de verificación de requisitos, evaluación y determinación de necesidades de movilización en el transporte de pasajeros por carretera – Decreto 171 de 2001, hace parte integral de la presente resolución.

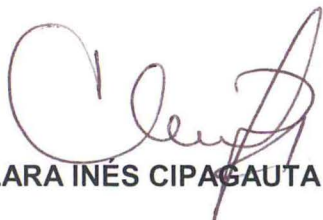
ARTICULO TERCERO.- Contra la presente resolución proceden en la vía gubernativa los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Boyacá y en subsidio el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE SAMACA O.C. "COOTRANSVALLE SAMACA", NIT 891.800.432-4. Dirección: Oficina Principal Estación de Servicio Cootransvalle, salida al Puente de Boyacá, teléfono 7372121, celular 3153691098.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Duitama, a _____

22 SEP 2009

**CLARA INÉS CIPAGAUTA CORREA**Proyectó:
Revisó:Comité Técnico
Clara C.Estudió y Aprobó:
Fecha:Comité Técnico
13 de Agosto 2009



Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Dirección Territorial Boyacá

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Duitama, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009), notifiqué personalmente a JOSE MILCIADES RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.190.759 de La Virginia (Risaralda), en su calidad de representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE SAMACA O.C. "COOTRANSVALLE SAMACA" NIT 891.800.432-4, el contenido de la Resolución número 051 del 22 de septiembre de 2009, "Por la cual se decide la solicitud de autorización de nuevos servicios en la ruta TUNJA-SAMACA vía CUCAITA Y VICEVERSA, presentada por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE SAMACA O.C. "COOTRANSVALLE SAMACA" NIT 891.800.432-4. Al notificado se le entregó copia del citado acto administrativo. Y se le informa que contra la presente resolución proceden en la vía gubernativa los recursos de reposición ante la dirección Territorial Boyacá y en subsidio el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte.

QUIEN SE NOTIFICA,

QUIEN NOTIFICA,


JOSE MILCIADES RAMIREZ


CLARA INES CIPAGAUTA CORREA

C.C.No. 10.190.759 de La Virginia (Risaralda).Directora Territorial Boyacá

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION DE TRANSPORTE Y TRANSITO
DIRECCION TERRITORIAL BOYACA

FORMULARIO NUMERO 032 DE 2009 DE VERIFICACION DE REQUISITOS, EVALUACION Y DETERMINACION DE NECESIDADES DE MOVILIZACION EN EL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA - DECRETO 171 DE 2001

I. INFORMACION GENERAL DE LA SOLICITUD

DETALLE	INFORMACION	FOLIO	CUMPLE
RADICADO:	1735 Y 5984	80 y 1615 respectivamente	SI
FECHA:	08/03/2007 Y 23/03/2007 respectivamente		SI
EMPRESA:	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE SAMACA O.C.		SI
ORIGEN DE LA RUTA:	TUNJA	80 Y 31 tomo I	SI
DESTINO DE LA RUTA:	SAMACA	80 Y 31 tomo I	SI
VIA:	CUCAITA	80	SI
NIVEL DE SERVICIO:	CORRIENTE	30, 31, 44	SI
CLASE DE VEHICULO:	AUTOMOVIL, CAMIONETA Y BUSETA	30, 31, 44	SI
FRECUENCIA:	DIARIA	30, 31, 44	SI
NUMERO DE HORARIOS:	A= cuatro, K=siete Y D=dos por sentido	30, 31, 44	SI
HORARIOS EN AUTOMOVIL:			
SALIENDO DE TUNJA	06:45 - 08:15 - 16:45 - 17:45	30, 31, 44	SI
SALIENDO DE SAMACA	06:45 - 08:15 - 16:45 - 17:45	30, 31, 44	SI
HORARIOS EN CAMIONETA:			
SALIENDO DE TUNJA	05:00 - 05:30 - 06:15 - 17:15 - 18:15 - 18:30 - 19:00	30, 31, 44	SI
SALIENDO DE SAMACA	05:00 - 05:30 - 06:15 - 17:15 - 18:15 - 18:30 - 19:00	30, 31, 44	SI
HORARIOS EN BUSETA:			
SALIENDO DE TUNJA	07:15 - 19:30	30, 31, 44	SI
SALIENDO DE SAMACA	07:15 - 19:30	30, 31, 44	SI

II. VERIFICACION DE DOCUMENTOS

DETALLE	INFORMACION	FOLIO	CUMPLE
ESTUDIO TECNICO DE NECESIDADES DE MOVILIZACION			
INFORMACION DE CAMPO AFOROS Y ENCUESTAS	SI PRESENTA	TOMOS:II,III,IV,V,VI,VII,VIII	SI
PROCESAMIENTO Y ANALISIS	SI PRESENTA	TOMO I, folios del 13 al 51	SI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	ANEXA CERTIFICADO	TOMO I, folios 3 al 8	SI
CROQUIS DE LA RUTA SOLICITADA	NO PRESENTA		NO

III. VERIFICACION CONSISTENCIA DE INFORMACION

DETALLE	INFORMACION	FOLIO	CUMPLE
ESTUDIO ELABORADO POR CONSULTOR INSCRITO EN EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	Aparece el estudio firmado por consultor, la inscripción la cua se verifico.	1, 29, 79	SI
NOMBRE:	Sonia Astrid Rojas Villate	2 y 31	SI
CEDULA:	46.669.807	1	SI
NUMERO DE INSCRIPCION:	25	1	SI
FECHA DE INSCRIPCION:	10/01/2002	1	SI
ESTUDIO: TOMA DE INFORMACION:			
SITIO DE TOMA DE INFORMACION DE AFOROS	Entrada a Cucaita, sobre vía Chiquinquirá - Tunja	60	SI
SITIO DE ENCUESTA	Entrada a Cucaita, sobre vía Chiquinquirá - Tunja	60	SI
FECHAS DE TOMA DE INFORMACION			
AÑO:	2007	58	SI
MES:	Febrero y Marzo	58	SI
1 DIA:	28 de Febrero	58	SI
2 DIA:	1 de Marzo	58	SI
3 DIA:	2 de Marzo	58	SI
HORAS DE TOMA DE INFORMACION			
DIA 1: DE 05:22 A 23:51	28/02/2007	Tomo II, III, IV	NO CUMPLE
DIA 2: DE 05:05 A 20:49	01/03/2007	Tomo II, V, VI	NO CUMPLE
DIA 3: DE 04:40 A 23:45	02/03/2007	Tomos II, VII, VIII	NO CUMPLE
LA INFORMACION SE TOMO EN CONDICIONES NORMALES DE DEMANDA	CONDICIONES NORMALES, PERO NO TOMARON LAS 24 HORAS SEGÚN RESOLUCION 3202/99	Tomos II al VII	NO CUMPLE
PRESENTA CERTIFICACION DE ALTERACION DE ORDEN PUBLICO	No la presenta		NO CUMPLE
SE TOMO INFORMACION DE AFOROS EN LOS DOS SENTIDOS DE CIRCULACION	SI	Tomo II	SI CUMPLE

SE TOMO INFORMACION DE ENCUESTAS EN LOS DOS SENTIDOS DE CIRCULACION	SI	Tomos del III al VIII	SI CUMPLE
IV. OFERTA AUTORIZADA Y DETERMINACION DE NECESIDADES DE MOVILIZACION			
DETALLE	INFORMACION	FOLIO	CUMPLE
RUTAS AUTORIZADAS EN ORIGEN DESTINO	EMPRESA	RESOLUCION Y FECHA	NUMERO SILLAS
SILLAS AUTORIZADAS EN ORIGEN DESTINO - BUS	NO HAY	-----	-----
SILLAS AUTORIZADAS EN ORIGEN DESTINO - BUSETA	NO HAY	-----	-----
SILLAS AUTORIZADAS EN ORIGEN DESTINO - MICROBUS	Cootax Tunja	0146 del 18/06/1997	155
SILLAS AUTORIZADAS EN ORIGEN DESTINO - CAMIONETA	NO HAY	-----	-----
SILLAS AUTORIZADAS EN ORIGEN DESTINO - AUTOMOVIL	NO HAY	-----	-----
SILLAS AUTORIZADAS EN ORIGEN DESTINO - CAMPERO	NO HAY	-----	-----
RUTAS AUTORIZADAS EN TRANSITO	EMPRESA	RESOLUCION Y FECHA	NUMERO SILLAS
SILLAS AUTORIZADAS EN TRANSITO - BUS			
SILLAS AUTORIZADAS EN TRANSITO - BUSETA		-----	-----
SILLAS AUTORIZADAS EN TRANSITO - MICROBUS		-----	-----
SILLAS AUTORIZADAS EN TRANSITO - CAMIONETA		-----	-----
SILLAS AUTORIZADAS EN TRANSITO - AUTOMOVIL		-----	-----
SILLAS AUTORIZADAS EN TRANSITO - CAMPERO			
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES			
DEL ANALISIS AL ESTUDIO PRESENTADO POR LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE SAMACA O.C., PARA SUSTENTAR LA SOLICITUD DE ADJUDICACION DE LA RUTA TUNJA - SAMACA Y VICEVERSA, SE OBTUVO LO SIGUIENTE:			
LA TOMA DE INFORMACION NO SE REALIZO DURANTE LAS 24 HORAS QUE REGLAMENTA EL INCISO TERCERO DEL NUMERAL 4 DEL MANUAL ANEXO A LA RESOLUCION 3202 DE 1999 Y NO SE JUSTIFICA MEDIANTE UNA CERTIFICACION O ACTO ADMINISTRATIVO EMITIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE.			
Resultados de los calculos: Acorde a la Resolución 3202 de 1999, procedemos a verificar el comportamiento de la demanda global insatisfecha (D.G.I.) : De la demanda total por clase de vehículo descontamos las sillas autorizadas presentándose una sobreoferta en vehículo Microbus de 148 sillas. Las sillas ofrecidas son 155 y no existe demanda insatisfecha, dando como resultado que la D.G.I. es negativa, indica que no existe demanda real insatisfecha en esta ruta solicitada. La ruta está sobreofertada.			
Del análisis de la toma de información en esta ruta pretendida en los tres (3) días, se detectó en ambos sentidos una movilización promedio de 15 pasajeros. Aforos: 249 pasajeros, Encuestas 1997 pasajeros, F.E.:0.13, pasajeros en la ruta expandidos: 116.			
Los formularios de toma de información tanto de aforos como encuestas estan mal diligenciados, usan comillas, abreviaturas, medias palabras, borrón de opciones, enmendaduras o señalan dos, no escriben via o destino, información insertada en tomo equivocado. Lo anterior se detectó en lo siguiente:Tomo III, folios (1237 - 1239 - 1240 - 1243 - 1245 - 1246 - 1249 - 1251 - 1261 - 1266 - 1269 - 1275 - 1287 - 1290 - 1297 - 1304 - 1315 - 1316 - 1321 - 1332 - 1327 - 1337 - 1342 - 1351 - 1355 - 1358 - 1370 - 1375 - 1381 - 1388 - 1396 - 1406 - 1410 - 1415 - 1425 - 1432 -1437 - 1443 - 1449 - 1450).Tomo V, folios (1228 - 1224 - 1222 - 1212 - 1208 - 1204 - 1200 - 1199 - 1183 - 1177 - 1171 - 1167 - 1163 - 1159-1155 - 1150 - 1144 - 1136 - 1134 - 1125 - 1120 - 1116 - 1109 - 1108 - 1101 - 1100 - 1095 - 1089 - 1083 - 1076 - 1071 - 1063 - 1057 - 1052-1047 - 1045 - 1039 - 1035 - 1031 - 1029 - 1027 - 1022 - 752 - 1014 - 1004 - 997).			
Tomo VII, folios (976 - 963 - 956 - 946 - 945 - 935 - 929-924 - 908 - 902 - 897 - 886 - 882 - 875 - 859 - 855 - 853 - 845 - 836 - 835 - 829 - 823 - 819 - 816 - 811- 809 - 808 - 805 - 797 - 795 -790 -786 - 781 - 778 - 771 - 765 - 764 - 762 - 758 756, 751, 747, 746, 744, 743, 739 738 - 737 - 729 - 727, 726, 725, 722 - 720 - 718 - 719 - 999 - 993). Tomo IV, folios (454 - 458 - 463 - 465 - 475 - 481 - 489 - 499 - 507 - 519 - 524 - 532 - 551 - 557 - 566 - 583 - 589 - 593 - 601 - 606 - 622 - 629 - 641 - 643 - 652 - 664 - 673 - 680 - 690 - 692 - 270). Tomo VI, folios (441 - 439 - 434 - 429 - 427 - 418 - 412 - 406 - 401 - 393 - 383 - 380 - 375 - 372 - 367 - 362 - 357 - 354 - 351 - 347 - 342 - 334 - 328 - 309 - 302 - 301 - 298 - 296 - 293 - 291 - 281 - 274). Tomo VIII, folios (262 - 713 - 254 - 701 - 218 - 246 - 239 - 230 - 221 - 218 - 215 - 205 - 198 - 193 - 187 - 176 - 171 - 166 - 162 - 156 - 151 - 140 - 135 - 128 - 121 - 117 - 106 - 104 - 99 - 92 - 87 - 83 - 70 - 64 - 51 - 48 - 43 - 31 - 30 - 22 - 18 - 16 - 9 - 1)			
FUNCIONARIO: Dña Marlene Correa C.			
COMITÉ TECNICO		FECHA:13/09/09	
CLARA INES CIPAGAUTA CORREA			
Director Territorial Boyaca			